

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 90.)

CONGRESO

Sesión del día 28.

Abrese sesión 3'30, presidencia Dato.

Lachica pide datos para interpe- lar política Gobierno en Granada. Jura Iturralde.

Vega Seoane dirige ruegos lo- cales.

Pacheco pregunta Ministro Guerra si estaba dispuesto presentar proyecto ley ascenso sargentos.

Ministro contestale lo tiene en estudio.

Nougués pide cúmplase mejora introducida en presupuestos conce- diendo ajustadores mismas venta- jas armeros ejército.

Beltrán apoya proposición; pide acuerde Cámara haber visto dis- gusto conducta Gobernador Valen- cia denegando permiso manifesta- ción.

Ministro Gobernación reproduce manifestaciones expuso Presidente Consejo; cree debe desecharse pro- posición, pues cumplió deber.

Beltrán rectifica.

Salaberry pide palabra defender Ejército.

Presidente niegase, pues no ha- bía sido atacado.

Ministro Guerra manifestó no había oído ninguna frase molesta para Ejército; varios diputados ad- hiérense.

Ministro Gobernación afirma siempre habíase prohibido mani-

festaciones cuando temióse altera- ción orden.

Salaberry alusiones.

Canalejas censura política Go- bierno Valencia recaba promesa permitirse liberales rendir culto tradiciones.

Ministro Gobernación insiste Go- bernador no obrado caprichosamen- te, considera injustificada alarma.

Sr. Canalejas declara Gobierno dispuesto ofrecer facilidades ejer- cicio derecho reunión, dejando sal- vo facultades concede ley casos pe- ligrosos; rectifican ambos.

Canalejas insiste no cree hubiera motivos temer nada.

Ministro Gobernación cree es- tado convalecencia política hállase Valencia obligada prudencia; sus- péndese discusión; reúnen seccio- nes; reanúdase 6'30; continúa debate Administración, léense varias en- miendas.

Muñoz Chaves apoya una art. 48. Lombardero expone motivos tie- ne no admitirla.

Moret propone todos enmiendas presentadas art. 48 al 60 puesto corresponden á la representación corporativa resuélvanse conjunto; Presidente acepta proposición.

Dice buscarase modo parlamen- tario hacerlo.

Levántase sesión 7'30.

SENADO

Sesión del día 28.

Abrese sesión 3'55, bajo presi- dencia Azcárraga.

Sr. Buen desea dirigir preguntas sobre Institutos biológicos marí- timos.

Presidente ofrece transmitir deseo.

Orden dia. — Apuébanse varios dictámenes sobre ferrocarriles.

Pónese discusión dictamen sobre establecimiento consejo concilia- ción arbitraje industrial.

Conde Tejada Valdosera explica proyectos Gobierno para solucionar legalmente contiendas entre patro- nos obreros.

Sin discusión apruébanse artícu- los dictámen.

Léese dictámen sobre ingreso as- censo, separación funcionarios Go- bernación.

Conde Casa Valencia felicita Mi- nistro por iniciativa proyecto, pues es justo para separar política de Administración.

Aguilera reconoce proposición Ministro; hace manifestaciones res- pecto ejercicios prácticos funciona- rios actuales.

Morales contestale procédese de- liberar artículos, discutirse dispo- sición transitoria.

Entra salón Ochando; extrañase llévase tan aprisa, lámentalo; pues pensaba hacer observaciones; dice traía redactada enmienda, relacio- nada ataque ley destino civiles; créese obligado á defender licen- ciados.

Tormo asegura reuniones asistió Ochando; acepta dos enmiendas oportunas; añade dictámen respeta ley licenciados.

Collantes habla sobre mismo asunto, contestándole Tormo.

Ochando vuelve insistir argu- mentos.

Presidente Consejo asegura ley discútese favorece más clases ejer- cito, pues asegura posesión.

Rectifica Ochando.

Queda aprobado dictámen; vótase definitiva tranvía Madrid Colme- nar, continúa ley relativa atentados terroristas.

Capdepón segundo contra; cree no combátense crímenes; reserva palabra Montejo para mañana.

Conde Tejada Valdosera recoge alusión. Suspéndese.

Levántase sesión.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruido con motivo de haberse interesado la concesión de franquicia telegráfica para diferentes Centros de ense- ñanza que tienen establecidos Ob- servatorios meteorológicos;

S. M. el Rey (q. D. g.), confor- mándose con lo informado y pro- puesto por V. E., ha tenido á bien disponer que la franquicia concedi- da á los Observatorios astronómi- cos de Madrid y San Fernando y estaciones meteorológicas de pro- vincias, se amplíe á los Centros científicos cuyos servicios sean para el público gratuitos, á fin de que puedan comunicarse telegráfi- camente entre sí cuantos datos cien- tíficos consideren precisos, y em- pleando el mayor laconismo en los telegramas que expidan.

Es asimismo la voluntad de S. M. que estos despachos se coloquen en las salas destinadas al público en las estaciones telegráficas que los reciban, y se comuniquen con toda urgencia á los Ayuntamientos de la localidad respectiva para que se le dé la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1908.—Cierva.—Sr. Director ge- neral de Correos y Telégrafos.

Visto el expediente incoado acer- ca del mercado dominical que se celebra en Elche (Alicante):

Resultando que en Octubre de 1907, el Gobernador civil de Ali- cante remitió á este Ministerio cer- tificación de un acuerdo de la Junta local de Reformas Sociales de Elche, pidiendo que se reconociese la exis- tencia de un mercado que en dicha ciudad se celebra los domingos, certificación á la que acompañaba un informe del Alcalde, favorable al acuerdo adoptado:

Resultando que por este Ministe- rio se ordenó abrir una información, á la que han concurrido la Cámara oficial de Comercio de Alicante, la Comunidad de Labradores de Elche, el Circulo Católico de Socorros mú- tuos, el Centro Industrial Alparga- tero, la Sociedad Económica Obre- ra, la de Socorros mútuos El Porve- nir, la Nueva Económica Obrera y

la Comunidad de Regantes, Sociedades de la misma población, informando todas ellas que el mencionado mercado viene celebrándose desde tiempo inmemorial, y afirmando que concurren á él la mayoría de los habitantes del campo y de sus muchos partidos rurales para proveerse de todo cuanto necesitan para la semana.

Resultando que, según documentos que obran en el expediente, el mercado de que se trata se celebra en verano de siete á doce de la mañana, y en invierno de ocho á doce.

Considerando que todos los testimonios aportados están conformes en reconocer la preexistencia tradicional y la necesidad del mercado dominical de Elche, sin que exista prueba alguna en contrario;

Visto el párrafo último del artículo 9.º del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso en domingo y la Real orden de 12 de Mayo de 1906, oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reconozca la existencia del mercado que se celebra en Elche los domingos, y que, por tanto, las tiendas de aquella ciudad puedan abrir ese día desde las siete á las doce de la mañana en verano, y desde las ocho á las doce la mañana en invierno; debiendo en todo tiempo, y desde esta última hora, observar los preceptos de la ley de Descanso dominical.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1908. —Cierva.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid la Cátedra de Topografía y Geodesia y de Economía y Legislación industrial, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 1.000 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Marzo de 1888. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, tener el título de Ingeniero industrial civil en la especialidad correspondiente, ó aprobados los ejercicios dereválida para el mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, con los documentos que acrediten

su capacidad legal; una relación de los méritos y servicios que le con venga justificar, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se proponga.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia documentada, teniendo presente lo dispuesto en los casos 1.º y 2.º de la Real orden de 12 de Enero de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 6 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO.

Circular.

Para cumplimentar lo que dispone el Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, he acordado señalar el día 20 de Abril para el deslinde de las vías pecuarias de Miranda de Ebro, debiéndose cumplimentar por el Ayuntamiento las citaciones y el nombramiento de las comisiones que citan los artículos 87, 88 y 89.

Burgos 12 de Marzo de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Comisión de evaluación.

Debiendo procederse por esta Comisión á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria del término municipal de esta capital, los contribuyentes á quienes afecte deberán presentar en la Administración de Hacienda de esta provincia, hasta el día 15 del mes de Abril próximo, declaraciones debidamente justificadas de las alteraciones producidas en la riqueza rústica y colonia. Igual declaración presentarán los dueños y aparceros de ganados, ya sea vacuno, mular ó caballar destinado á la labor; lanar cabrío, y en general todos aquellos sujetos al pago de la contribución territorial, reintegradas dichas declaraciones, con un timbre móvil de diez céntimos.

Del mismo modo y por acuerdo de la comisión fecha de hoy, queda expuesto al público en la Secretaría de la misma un expediente de

cuotas duplicadas correspondientes á los años de 1904 á 1906, de los contribuyentes Pablo Casado y otros y D. Hilarión Calvo, para que durante el plazo de cinco días, pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que juzgen procedentes.

Burgos 26 de Marzo de 1908.—El Presidente, José Flórez.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Solano.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la Zona de Aranda de Duero para la liquidación del primer trimestre del ejercicio actual, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes, casinos y cuarto trimestre del impuesto de utilidades de 1907, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 Abril 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que determina el art. 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al agente de la Zona respectiva, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 26 de Marzo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Lopez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

Lic. D. Juan Manuel Capua y Rivero, Secretario de sala de la Audiencia territorial de Burgos, con la categoría de Magistrado de Audiencia provincial,

Certifico: que en el pleito de que se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 23 de Marzo de 1908,

en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía remitidos en apelación á esta Superioridad por el Juez de primera instancia de Torrelavega, seguidos entre D. Francisco Cuervo y Olózaga, Abogado y vecino de Cartes, demandante y apelante, defendido en el acto de la vista por sí mismo y representado por el Procurador D. Alberto Aparicio, con D. Salustiano de Olózaga y Quijano, del comercio y residente en La Habana y D.ª María de León y Olózaga, dedicada á sus labores y vecina de Arenas, defendidos igualmente por el Abogado D. Juan Merino y representados por el Procurador D. Gregorio Pineda, y D. Francisco Cuervo y Fernández, demandados, este último declarado rebelde, habiendo sido también parte el Ministerio Fiscal, sobre presunción de muerte de Don Tomás Quijano y Rueda.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia apelada por la que se declara la presunción de muerte de D. Tomás Quijano Rueda, declaración que producirá efectos legales solamente á partir de la fecha en que sea firme esta sentencia, que no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, sin especial pronunciamiento de costas respecto de las dos instancias. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Serrano.—Alejandro Rodríguez del Valle.—Ramón Polanco.—José Larrumbide.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 28 de Marzo de 1908.—Ante mí., El Secretario, Lic., Juan Manuel Capua.

Escalada.

D. Lázaro Ruiz Diaz, Secretario interino de este Juzgado municipal,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Agustin Gallo Diaz, casado, Secretario del Ayuntamiento y vecino de este pueblo, contra D. Antonio Diaz, casado y vecino de Cobanera, del distrito de Tubilla del Agua, sobre pago de 96 pesetas 50 céntimos, en cuyo juicio por la no comparecencia del demandado á pesar de haber sido citado por cédula personalmente en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—En el pueblo de Escalada á 9 de Marzo de 1908, constituido el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez municipal

D. Pedro de Diego López y de los Sres. Adjuntos D. Julian de Diego y D. Bernardo Martínez. Vistos los precedentes autos de juicio verbal seguidos á instancia de D. Agustín Gallo Díaz, casado y vecino de este pueblo, contra D. Antonio Díaz, del propio estado y vecino de Cobanera, distrito de Tubilla del Agua y en rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 96 pesetas 50 céntimos.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado Don Antonio Díaz, vecino de Cobanera, al cual condenamos á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demantante D. Agustín Gallo Díaz, la cantidad de 96 pesetas 50 céntimos y las costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en la forma que disponen los artículos 281 al 283 inclusive de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro de Diego.—Julian de Diego.—Bernardo Martínez.

Cuya sentencia fué publicada por el Tribunal que la suscribe estando celebrando audiencia pública, y para que sirva de notificación al demandado D. Antonio Díaz, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Escalada á 7 de Marzo de 1908.—El Secretario interino, Lázaro Ruiz.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro de Diego.

Requisitorias.

D. Cesar Goya Palacin, primer Teniente del Regimiento infantería de Garellano, núm. 43, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración á filas contra el recluta Bernardo Ruiz López.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Francisco y de Agustina, labrador, de 21 años, soltero, y cuyas señas personales se desconocen, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en Bilbao, coadyuvando así á la Administración de Justicia.

Dada en Bilbao á 21 de Marzo de 1908.—Cesar Goya.

D. Cesar Goya Palacin, primer Teniente del Regimiento infantería de Garellano, núm. 43, Juez instructor del expediente seguido

por falta de concentración á filas contra el recluta Eugenio Ruiz Pereda.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Lucas y de Faustina, de 22 años, de estado soltero, estatura un metro 620 milímetros, y cuyas señas personales se desconocen, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en Bilbao, coadyuvando así á la Administración de Justicia.

Dada en Bilbao á 23 de Marzo de 1908.—Cesar Goya.

D. José Escobar Puig, primer teniente del tercer Regimiento Montado de Artillería y Juez instructor,

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta de la caja de Miranda, Rafael Angulo Molinero, natural de Calzada, partido judicial de Villarcayo, vecindado en Calzada, provincia de Burgos, hijo de Matias y Salustiana, labrador, soltero, de 22 años, estatura un metro 615 milímetros, no reseñándose sus señas personales por no existir en la filiación, á quien de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental de este Regimiento, me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple, para que en término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa en Burgos el tercer Regimiento Montado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido, le conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Burgos á 22 de Marzo de 1908.—El primer teniente, Juez Instructor, José Escobar.

Anuncios Oficiales

Aprovechamiento de aguas.

D. Eleuterio Marijuan, vecino de Hortigüela, solicita aumentar el salto del molino que posee en término del referido pueblo y Cascajares, conservando el mismo el caudal de tres metros cúbicos de agua por segundo, que del río Arlanza venía disfrutando.

El aumento del salto se obtiene modificando el cauce actual de derivación, desde el punto en que parte el de desagüe del molino de Cascajares, siendo las dimensiones transversales del nuevo cauce las necesarias para conducir el caudal de tres metros cúbicos (3) de agua, y la longitud del mismo de cuatrocientos noventa y un metros (491), hasta la casa molino, arrancando de este último el canal de desagüe que con una longitud de ciento cuarenta y tres metros (143), reintegra las aguas aprovechadas al río Arlanza en un punto situado cien metros (100) aguas abajo del desagüe actual.

Las indicadas obras, para cuya ejecución se solicitan los terrenos de dominio público que ha de ocupar la casa de máquinas y la imposición forzosa de acueducto sobre los mismos, se detallan en los documentos del proyecto que queda de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura de Obras públicas, donde podrán ser examinadas por quienes deseen hacerlo.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883; fijando el plazo de treinta días á contar de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, para que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, presenten las reclamaciones que estimen procedentes en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 28 de Marzo de 1908.—El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

Alcaldía de Castrillo Matajudíos.

Según me participa el vecino de este pueblo, Eustaquio González Blanco, el día 26 del corriente se ausentó de su casa su hija Isabel González Varas, soltera, de 21 años, la cual va bien vestida é indocumentada; caso de que sea habida se ruega á las Autoridades, la pongan á disposición de esta Alcaldía para entregarla á su padre que la reclama.

Castrillo Matajudíos 27 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Clemente Grijalbo.

Alcaldía de Junta de Oteo.

No habiendo comparecido los mozos Francisco Reloso Ortega, hijo de Victor y Juana, Bruno Villota Ortiz, de Plácido y Tomasa, Pablo Pinedo y Gonzalez, de Silverio y Petra, José Maria Oteo Cam-

po, de Marcos y Manuela, Teodoro Marín Guinea, de Florencio y Antonina, Agapito Carretín Angulo, de Pedro y Petra, Hilarión Lorenzo Rojo García, de Hilarión y Gregoria, Juan José Manuel Ortiz Vivanco, de Tomás y Paula, Adrian Perea Villamor, de Blas y Aquilina, Emilio Martínez S. Martín, de Lorenzo é Isabel, Nicolás Campo Sobera, de Miguel y Gertrudis, Gregorio Ortega Ortega, de Gervasio y Maria, números 3, 10, 11, 12, 14, 17, 19, 20, 21, 22, 23 y 32, respectivamente, del alistamiento de este año é Isidoro Ortega Ochoa, de Enrique y Librada, núm. 3 del alistamiento de 1907, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que respecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de dicha Comisión mixta.

Junta de Oteo 24 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Rafael Villate.

Igual citación hace el Alcalde de Villalmanzo, respecto del mozo Valeriano Echevarría Bravo, número 3 del sorteo.

El de Jaramillo Quemado respecto de los mozos Miguel Sainz Arroyo y Ensebio Cano Blanco, números 5 y 6 del sorteo.

El de Santa Gadea del Cid respecto del mozo Narciso Montoya Barcina, hijo de Julián y Nicolasa.

El de Villayuda respecto del mozo Enrique Revilla Rodríguez, hijo de Domingo y Maria Cruz, para el día 11 de Abril próximo.

Alcaldía de Guzmán.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que los artículos de consumo de carnes de todas clases que se han de expender en esta localidad en el año actual sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala consistorial del Ayuntamiento á los diez días siguientes de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría

del Ayuntamiento; advirtiéndole que de haber postores en la primera no se celebrará la segunda.

Guzmán 26 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Hilarión de la Cal.

Alcaldía de Revillarruz.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1909, se hace preciso que en el término de quince días todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Revillarruz 27 de Marzo de 1908.—El Alcalde, P. O., T. Alcalde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontangas.

Quemada.

Villasana de Mena.

Aforados de Moneo.

Villariego.

Moradillo de Roa.

Villalmanzo.

Adrada de Haza.

Santa María del Campo.

Hinestrosa.

Quintanaelez.

Alcaldía de Quintanaelez.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el actual año, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Quintanaelez 25 de Marzo de 1908.—El Alcalde, José Oña.

Alcaldía de Olmillos junto á Sasamón.

Hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo término todo contribuyente puede pasar á examinarle libremente y hacer las reclamaciones de agravio que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Olmillos junto á Sasamón 27 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Antolin Arce.

Alcaldía de Rubena.

Este Ayuntamiento ha acordado se proceda á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal. Por consiguiente y para que tenga efecto, todos los propietarios, administra-

dores ó encargados que posean fincas de la expresada clase, observarán las prescripciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que sean examinadas por los interesados y presenten las oportunas relaciones.

Rubena 28 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Bernardino Castilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padrones de Bureba.

Hinestrosa.

Peral de Arlanza.

Annuncios Particulares

Alcaldía de Vivar del Cid.

Se hallan depositados dos machos que se recogieron desmandados en los sembrados en la madrugada del 28 del actual. La persona que se crea dueña puede pasar á recogerles en esta Alcaldía, previo pago de gastos.

Vivar del Cid 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Timoteo Bernal.

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.....	51124
Reintegros.....	20640'85
Diferencia en más.....	30483'15

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 1

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 50. Ministerio de la Gobernación. Real orden autorizando al Ayuntamiento de Chauchina para verificar la exhumación de los restos mortales existentes en el antiguo cementerio y trasladarlos al nuevo.

—Idem. Id. id. al de Pozoblanco, para id.

—Idem. Id. id. al de Villa del Rey id.

—Junta provincial del Censo electoral. Acuerdos adoptados por la misma en sesión del 27 de Febrero.

Núm. 51. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular dictando reglas para dar debido cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Reglamento de la ley de Protección á la infancia.

—Idem. Id. declarando subsistente la Real orden de 12 de Agosto de 1890 sobre exacción en un papel especial de las multas que se impongan para castigar las infracciones de la ley Electoral.

Núm. 52. Idem. Real decreto encomendando al Consejo Superior y á las Juntas provinciales y locales de Protección á la infancia, cuanto se refiere al cumplimiento de las

disposiciones vigentes y que en adelante se dicten respecto de la mendicidad en general.

—Idem. Real orden confirmando una providencia del Gobernador civil de Cadiz sobre imposición de multa por infracción de la ley de Descanso en domingo.

Núm. 53. Idem. Real orden en que se reproduce, subsanando algunas erratas, la de 19 de Febrero referente á las industrias prohibidas á mujeres y menores de edad.

—Idem. Id. desestimando la instancia de D. Emilio Saguest solicitando excepción de Descanso en domingo para una industria que consiste en el embotellamiento de aguas minero-medicinales.

Núm. 54. Idem. Real decreto relativo á los servicios de Vigilancia y Seguridad.

—Idem. Id. Real orden declarando que á las Diputaciones provinciales corresponde sufragar los gastos de impresión de las listas electorales.

Núm. 55. Idem. Real decreto exigiendo un portero en todas las casas de vecindad de Madrid y Barcelona y determinando la forma en que han de cooperar al servicio de Vigilancia y Seguridad.

—Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto sobre constitución, en la villa de Salas de los Infantes, de una Junta denominada de construcción de la nueva prisión, encargada de cuanto sea necesario para la pronta edificación de un establecimiento con destino á prisión preventiva.

Núm. 56. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

Núm. 57. Ministerio de la Gobernación. Real orden desestimando la instancia del Director general de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en que solicita que se admitan, aunque estén fuera de plazo, los partes de accidentes del trabajo.

—Idem. Id. disponiendo que se anuncie la admisión á las oposiciones de Aspirantes del Cuerpo de Vigilancia.

Núm. 58. Idem. Real decreto aprobando la tarifa de los servicios Sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y Laboratorios que deben ser retribuidos.

—Ministerio de Hacienda. Real orden modificando los epígrafes de la tarifa 3.^a de la contribución industrial, que clasifican la fabricación del chocolate.

Núm. 59. Ministerio de la Gobernación. Tarifa de los servicios sanitarios (continuación).

Núm. 60. Idem. Ley orgánica de la Policía gubernativa.

Núm. 61. Idem. Id. id. de un Instituto Nacional de Previsión para los fines que expresa.

Núm. 62. Idem. Real decreto

concediendo franquicia postal á los Inspectores del trabajo regionales y provinciales y á los Delegados regionales de Estadística de la Sección tercera con el alcance que se consigna.

—Ministerio de Fomento. Real decreto dictando reglas para armoñar la explotación minera con la conservación de los montes de utilidad pública.

Núm. 63. Ministerio de la Gobernación. Real decreto relativo al Real Patronato é Instituciones Antituberculosas.

—Idem. Real orden dictando reglas de régimen Sanitario para la importación y exportación de ganados entre puertos españoles.

Núm. 64. Idem. Id. id. Circular disponiendo que se obligue á las Diputaciones á dotar á los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y á los de Industria y Comercio del personal y material que previene el art. 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y Real orden de 23 de Octubre de 1907.

Núm. 65. Idem. Id. fijando en el 4 por 100 de las fianzas constituidas la cantidad que por derechos de registro deben abonar las Compañías de seguros y Sociedades mutuas autorizadas con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900.

Núm. 66. Idem. Circular disponiendo que los pueblos envíen dos ejemplares de las Ordenanzas municipales al Gobierno civil y éste los remita al Ministerio clasificados debidamente.

—Idem. Id. disponiendo que se anuncie la provisión por concurso de las plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad.

—Ministerio de Fomento. Real orden prohibiendo la venta de lámparas eléctricas que marquen una potencia luminosa distinta al consumo que realicen.

Núm. 67....

Núm. 68....

Núm. 69....

Núm. 70. Ministerio de Fomento. Real decreto aprobando el Reglamento para la aplicación de la ley de Colonización y Repoblación interior.

Núm. 71. Ministerio de la Gobernación. Real decreto designando el Presidente y vocales de la Comisión gestora del Instituto Nacional de Previsión.

Núm. 72....

Núm. 73. Ministerio de Gracia y Justicia. Ley de condena condicional.

—Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero.